

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO APARTADO 4048

SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

(Tel. 721-0060)

EN EL CASO DE:

CORPORACION DE CREDITO AGRICOLA

DE PUERTO RICO

Querellada

-y-

CASO NUM. CA-7571

D-89- 1131

UNION DE EMPLEADOS DE LA CORPORACION DE CREDITO AGRICOLA

DE PUERTO RICO

Querellante

Ante: Lcda. Ileana Cintrón Vargas
Oficial Examinadora

Comparecencias:

Lcdo. Luis P. Nevares Zavala Por el Patrono

Lcdo. Luis B. Osorio Díaz Por la División Legal de la Junta

Sra. Fernanda Cruz Por la Unión

DECISION Y ORDEN

El 6 de abril de 1989 emitimos el Proyecto de Decisión y Orden en el caso de epígrafe el cual fue excepcionado por el Interés Público mediante escrito radicado el 22 de mayo de 1989.

Hemos considerado nuevamente el expediente del caso con las excepciones presentadas, las cuales no nos mueven a variar nuestro criterio según vertido en el Proyecto, el cual por la presente adoptamos como nuestra Decisión y Orden.

Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9 (1)(b) de la Ley, la Junta ordena que la Querella en el caso de epígrafe sea DESESTIMADA.

En San Juan, Puerto Rico, a $m{g}$ de junio de 1989.

SELLO DEIGIN

Samuel E. de la Rosa Valencia Presidente

Estanislao García Vázquez

Miembro Asociado

Carlos Roca Rosselli Miembro Asociado

NOTIFICACION

Certifico: Haber enviado copia de la presente Decisión y Orden a: .

- 1.- Lcdo. Luis P. Nevares Zavala
 APONTE, HERNNADEZ & NEVARES
 P.O. Box 20934
 Río Piedras, Puerto Rico 00928
- 2.- Sra. Fernanda Cruz, Presidenta Unión de Empleados de la Corporación de Crédito Agrícola Apartado 424 Hato Rey, Puerto Rico 00919
- 3.- Lcdo. Luis B. Osorio Díaz Abogado - División Legal Junta (a la mano)

En San Juan, Puerto Rico, a 13 junio de 1989.

Ada Rosario Rivera Secregaria de la Junta